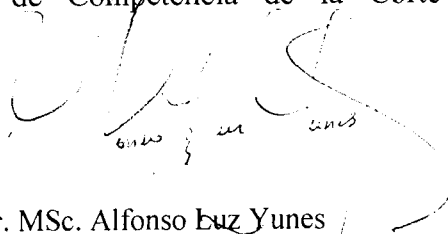




**CASO No. 0053-11-EP**

**CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.-** Quito D. M., 30 de agosto del 2011.- Las 09h30.- **VISTOS.-** La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 18 de julio del 2011, y notificada el día 25 de los mismos mes y año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el **No. 0053-11-EP.-** En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII del Título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por el Licenciado Cicerón Raúl Bernal Espinoza, en su calidad de Director Provincial de Educación de Azuay, en contra de la sentencia dictada el día 24 de noviembre del 2010, por los jueces de la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, dentro de la acción de protección No. 209-2010, en la que aceptando el recurso de apelación revocó la sentencia subida en grado pronunciada el día 19 de julio del 2010, por el Juez Primero del Trabajo de Azuay, dentro de la acción de protección No.334-2010, seguida por la Profesora Zoila Esther Curillo Cárdenas, y dispuso que la parte accionada proceda a realizar la liquidación y el pago de los valores favor del accionante, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 1° del Art. 8 del Mandato Constituyente No. 8.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto a los señores Doctores José Serrano González, Arturo Coronel Díaz y Paúl Maldonado, Jueces y Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, como al Doctor Samuel Ulloa C., Juez Primero del Trabajo de Cuenca, a fin de que, en el plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; **2.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; **3.-** Notificar, con esta providencia, al Licenciado Cicerón Raúl Bernal Espinoza, en el casillero constitucional No. 074; **4.-** Notificar, con el contenido de la demanda y esta providencia, a la Profesora Zoila Esther Curillo Cárdenas, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; **5.-** Señalar para el día martes 20 de septiembre del año en curso, a las 10h15, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la

Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.- Oficiese, tanto a la Dra. María Lorena Palacios P., Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, como al Dr. Luis Tobar C., Secretario del Juzgado Primero del Trabajo de Cuenca, para que, en su orden, procedan a notificar, tanto a los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, como al señor Juez Primero del Trabajo de Cuenca y a la Profesora Zoila Esther Curillo Cárdenas, en la casilla judicial No. 1070 de Cuenca, debiendo dichos secretarios, bajo prevenciones legales, remitir a la Corte Constitucional las constancias de haber realizado las notificaciones aquí ordenadas.- Actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- Notifíquese.-



Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN**

**Lo certifico.-** Quito D. M., 30 de agosto del 2011.- Las 09h30



Ab. Víctor M. Dumani Torres  
**SECRETARIO DEL DESPACHO**